

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Aprobado por CONESUP:
Artículo décimo
Sesión ordinaria N°960-2024 del 07 de marzo del 2024

San José, Costa Rica

REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas y los procedimientos propios de la relación jurídica surgida entre la Universidad Castro Carazo, la comunidad estudiantil y cada uno de sus integrantes, con motivo de su incorporación a las carreras y cursos que aquella ofrece.

Artículo 2. La Universidad Castro Carazo es una institución de educación superior universitaria privada, creada en el ejercicio de la libertad de enseñanza y se encuentra debidamente autorizada para ofertar carreras conducentes a los pregrados, grados, postgrados y títulos universitarios de Diplomado, Profesorado, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Especialidad Profesional y Doctorado, sin perjuicio de ofertar e impartir cursos libres, seminarios, talleres, técnicos, programas ejecutivos u otras actividades de formación y actualización académica y técnica.

Artículo 3. La Universidad cuenta con un Modelo Educativo sustentado en el paradigma emergente, inclusivo y holista que propone el pensamiento complejo como medio para enfrentar las realidades del mundo actual. Responde a su misión, visión, valores, compromiso ecológico y perfil general de la persona graduada.

Artículo 4. Los respectivos planes de estudio de las diversas carreras de la Universidad serán concebidos y propuestos para ser desarrollados en entornos físicos y/o naturales, virtuales o híbridos, según la definición, condiciones y requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, y en conformidad con el convenio “Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal”, homologada por CONESUP para su aplicación en la educación superior universitaria privada.

Artículo 5. Conforme lo declara el Estatuto Orgánico de la Universidad, el respeto a las opiniones y a las creencias de todas y cada una de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, su libertad de expresión y la libertad de Cátedra del personal de docencia, son principios fundamentales de las actividades universitarias. Se rechaza toda forma de discriminación contraria a la dignidad humana.

Artículo 6. La Universidad será respetuosa de la libertad de asociación y organización estudiantil, así como de su libertad de elección y designación de sus representantes en los órganos universitarios que prevén en su integración, representación estudiantil.

Artículo 7. Los Vicerrectorados articularán sus esfuerzos conducentes a la ejecución de la política de bienestar estudiantil, así como para brindar la asesoría y atención académico-curricular que se requiera y, para los procesos de matrícula.

Capítulo II De los Requisitos de Ingreso

Artículo 8. Para adquirir y mantener la condición de estudiante activo de la Universidad, en cualquiera de las carreras o cursos que ofrezca, deberá gestionar y obtener su matrícula, en conformidad con los procedimientos que se establezcan a ese efecto, cumpliendo con los requisitos formales dispuestos.

Artículo 9. Serán requisitos comunes de ingreso, los siguientes:

- a) Ostentar y acreditar la condición de Bachiller en Enseñanza Media o su equivalente.
- b) Presentar original del documento de identidad.
- c) Cumplir con los trámites, y los procedimientos administrativos, dentro de los plazos fijados y dispuestos para el proceso de matrícula.
- d) Cancelar los montos establecidos tanto para la matrícula como el correspondiente a la colegiatura de los cursos.

Artículo 10. Sin perjuicio de requisitos específicos que se estipulen para determinada carrera, deberán cumplirse, los siguientes:

- a) Para el grado de Licenciatura, sustentado en el Bachillerato Universitario, éste último deberá acreditarse con su presentación o mediante certificación que establezca el cumplimiento de todos los requisitos conducentes para su obtención.
- b) Para el grado de Maestría, deberá presentarse el Bachillerato o la Licenciatura según se estipule en la respectiva carrera.
- c) Cursar y aprobar los cursos de nivelación que se estipule para la carrera.

Artículo 11. Para la Especialidad Profesional, deberá acreditarse la Licenciatura en la respectiva disciplina y, con la aprobación de los cursos de nivelación, que se establezca.

Artículo 12. Para el Doctorado, se deberá acreditar el correspondiente título de Maestría o, en casos excepcionales, al de Bachillerato o Licenciatura, previa valoración de los estudios de posgrado o experiencia

en investigación que se acredite. Cursar y aprobar, cuando así se requiera, los cursos de nivelación, así como acreditar, mediante certificación, el conocimiento de al menos un segundo idioma.

Artículo 13. La Universidad podrá reconocer, mediante los procedimientos de equiparación, los estudios realizados en otras instituciones universitarias o para universitarias debidamente reconocidas, nacionales o extranjeras, cuando se constate su equivalencia con el respectivo curso de la carrera en conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos a este efecto en el Reglamento Académico.

Artículo 14. El máximo de materias que podrán ser objeto de reconocimiento y convalidación será el equivalente a un 60% del respectivo plan de estudios, a los efectos de garantizar la residencia mínima en la Universidad.

Capítulo III **Expediente Estudiantil y Oficina de Registro**

Artículo 15. Cada estudiante contará con un expediente físico y/o digital en el que se incluirá toda la documentación e información vinculados con su trayectoria universitaria.

Corresponderá a la oficina de Registro de la Universidad, conformar, custodiar y mantener actualizado dichos expedientes, tanto de estudiantes activos como de egresados. Dichos expedientes, por contener información confidencial solo podrán ser consultados por el estudiante, así como por las autoridades universitarias, o de la Administración Pública en ejercicio de sus funciones y competencia.

Artículo 16. El expediente estudiantil deberá contener, como mínimo, lo siguiente: datos personales del estudiante o egresado, copia del plan de estudios de la respectiva carrera, copia de las matrículas efectuadas por cuatrimestre, copia de las solicitudes de informes del estudiante, copia de las fórmulas de tutorías o suficiencias que haya realizado.

Además, se hará constar en el expediente, las materias cursadas, aprobadas, conceptualizadas como incompletas o perdidas; con las notas correspondientes, número de grupo, período y año en que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitarias a la comunidad, actitudes extrauniversitarias, sanciones recibidas, si las hubiere; resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras con la Universidad, pagos y sus fechas, deudas y multas, si las hubiere; en fin, información que sea de utilidad para el mejor conocimiento del recorrido académico del estudiante.

Artículo 17. La Oficina de Registro expedirá las constancias y certificaciones de estudio, que le sean requeridas por el propio interesado, con fundamento en documentación o información que conste en su

expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud, previa la cancelación de los aranceles correspondientes.

Artículo 18. Las actas con las calificaciones finales de los estudiantes en el respectivo curso, enviadas a la Oficina de Registro, solamente podrán ser modificadas por el profesor o por el respectivo coordinador y/o director de la carrera respectiva, dentro del año posterior a su fecha de entrega, vencido este período, requerirá, la autorización expresa del Rectorado.

Capítulo IV Aranceles Universitarios

Artículo 19. Los aranceles correspondientes a los diversos servicios serán fijados y publicados por las autoridades universitarias, no obstante, los correspondientes a la matrícula, y colegiatura y los costos administrativos asociados al Trabajo Comunal Universitario serán los autorizados por el CONESUP.

Artículo 20. Para iniciar cada ciclo, la persona estudiante debe tener cancelado el pago por concepto de matrícula y colegiatura para ser incorporado o mantener la condición de estudiante activo de la Universidad. No obstante, la colegiatura podrá cancelarse de contado, por transferencia o mensualmente cuando así se convenga, durante cada ciclo lectivo; en fechas que a este efecto se establezca. Todo pago efectuado en fecha posterior tendrá recargo, salvo cuando medie justificación, que las autoridades universitarias estimen válida.

Artículo 21. Los aranceles correspondientes a derechos de graduación deberán ser cancelados, por lo menos dos meses previos, a la fecha fijada para el acto solemne.

Artículo 22. Los aranceles correspondientes a otros servicios y actividades debidamente programadas deberán ser cancelados oportunamente por la persona estudiante, para su obtención, realización, uso o participación.

Capítulo V Programas de los Cursos o Acuerdos de Aprendizaje

Artículo 23. Cada curso del Plan de Estudios de la carrera contará con su respectivo programa o acuerdo de aprendizaje, el que deberá ser de conocimiento de los estudiantes y formalmente entregado por el profesor el primer día de lecciones y deberá contener, al menos, la siguiente información: nombre, código y

descripción del curso; saberes por desarrollar, propósitos y actividades de aprendizaje, metodologías, actividades de evaluación y bibliografía.

Artículo 24. Los acuerdos de aprendizaje serán revisados y actualizados periódicamente, con el propósito de que respondan a las expectativas de las personas estudiantes y a los requerimientos de desarrollo nacional, sin detrimento o menoscabo de los derechos adquiridos por el estudiante que los cursa, motivo por el que se llevará un archivo de planes de estudios y de programas de las carreras que se ofertan.

Artículo 25. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, si un estudiante se retira de la Universidad por más de dos cuatrimestres, su reingreso deberá hacerse en conformidad con el plan de estudios y programas vigentes en ese momento.

Artículo 26. Los propósitos de aprendizaje y saberes de cada curso deberán estar claramente determinados en el programa que se entrega a las personas estudiantes. Las actividades de aprendizaje que realizará el estudiantado estarán reguladas en el acuerdo de aprendizaje del curso para su adecuada realización. Las personas docentes estarán facultados para presentar al director de la Carrera, recomendaciones destinadas a variar esas actividades, en procura del mejoramiento del acuerdo de aprendizaje, los que se ejecutarán una vez acogidos y aprobados por la autoridad académica.

Capítulo VI De la Evaluación Auténtica

Artículo 27. El sistema de evaluación en la Universidad está diseñado para la valoración de la demostración del aprendizaje, del logro de sus aprendizajes, y del progreso en las tareas de aprendizaje de los cursos, mediante la utilización de una escala numérica de 1 a 100 y en conformidad con el perfil de salida establecido para el programa académico. La evidencia del aprendizaje la constituyen los objetos para pensar y aprender y los proyectos, mediante los cuales el estudiante demuestra su aprendizaje. Estos estructuran el sistema de evaluación en los cursos.

Artículo 28. En el sistema de evaluación de los cursos, de conformidad con el modelo educativo institucional, se implementará la evaluación de los aprendizajes, la evaluación entre pares, la coevaluación y la evaluación por parte del docente, según se disponga.

Artículo 29. En cada curso, el respectivo Profesor y Director de Carrera, de común acuerdo, establecerán las herramientas de calificación que se utilizarán para las actividades de evaluación, de los proyectos,

trabajos de investigación, asignaciones, exposiciones entre otros, mismas que se harán de conocimiento de las personas estudiantes al inicio del curso.

Para aprobar un curso, el estudiante deberá alcanzar un promedio mínimo establecido para los respectivos grados o posgrados, así como para los trabajos finales de graduación.

Artículo 30. El profesor mantendrá un registro actualizado de las calificaciones obtenidas por el estudiante a lo largo del periodo académico, en proyectos, producciones, entre otros. Las calificaciones deberían estar disponibles para el estudiante, dentro de 8 días naturales siguientes a la ejecución de la actividad evaluada.

Artículo 31. La persona estudiante disconforme con una calificación que le fue asignada podrá requerir su revisión ante el respectivo docente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado, señalando y sustentando los motivos de su disconformidad. Cuando la resolución fuere negativa cabrá recurso de apelación ante el Vicerrectorado de Docencia, el que deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que dicte el docente.

Artículo 32. Las calificaciones finales del respectivo curso deberán ser puestas en conocimiento de los estudiantes dentro de los cinco hábiles posteriores a su finalización.

Artículo 33. La evaluación en los trabajos finales de graduación, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el CONESUP, se regirá por la normativa que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 34. Todo fraude comprobado en la ejecución de trabajos, pruebas o actividades objeto de evaluación implicará la pérdida del peso porcentual que le hubiere sido asignado, sin perjuicio del procedimiento disciplinario al que dará lugar.

CAPÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Toda conducta del estudiante, contraria a las normas morales, jurídicas o de convivencia social, vigentes en el país, así como a los deberes o prohibiciones consignadas en la normativa universitaria, constituirá falta, y se sancionará, en conformidad con esta normativa.

Artículo 36. Las faltas y sus correspondientes sanciones se clasificarán como Muy Graves, Graves y Leves, según sea su naturaleza, alcance, propósito y consecuencia.

Artículo 37. Se considerará falta Muy Grave:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo, o a otro estudiante, sea en entornos de presencia física, como de entornos de presencia virtual, incluida la interacción en redes sociales, entornos virtuales o herramientas de comunicación sean propias o no de la Universidad.
- b) Las acciones conducentes para poner en duda la integridad y honorabilidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, académicos y administrativos), o por la divulgación de información, cierta o falsa, de carácter privado.
- c) Mantener conductas disruptivas en la clase, sea en el entorno de presencia física o entorno de presencia virtual, que afecten u obstaculicen la mediación pedagógica o la adecuada interacción entre estudiantes o de estos con la persona docente.
- d) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades académicas y cualquier actividad, sujeta o no a evaluación.
- e) Ejercer acciones que tengan como propósito obtener por medios fraudulentos el contenido de una actividad académica en beneficio propio o ajeno.
- f) Sustraer, alterar o destruir, en beneficio propio o ajeno, formularios o cuestionarios, así como notas o calificaciones.
- g) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.
- h) Reproducir como propios, en un documento académico la totalidad o partes de libros, documentos impresos o no, escritos por otras personas.
- i) Hurtar, robar, dañar o destruir material de estudio que sea propiedad de la Universidad o que haya sido facilitado para uso de los estudiantes.
- j) Traficar, dentro o fuera de la Universidad cualquier tipo de droga.
- k) Desplegar una conducta inmoral, dentro o fuera de la Universidad, teniendo como tal las tipificadas como acoso sexual por la legislación nacional.
- l) Poner en peligro la vida de sus compañeros por medio de acciones violentas, sean estas armadas o no.
- m) Cualquier otra conducta que se considere falta muy grave a juicio de las autoridades universitarias.

Artículo 38. Se consideran faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, información utilizable en la realización de trabajos académicos, y suministrar dicha información para los mismos efectos.

- b) Presentarse a lecciones o cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

Artículo 39. Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, tanto en el campus universitario como en el entorno virtual.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de espacios académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar, sin previa autorización o requerimiento expreso teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico durante el desarrollo de las lecciones, sean estas presenciales o virtuales.
- d) Sin detrimento de la libertad de expresión, realizar manifestaciones dentro y fuera de la institución o en redes sociales en procura de desacreditar el prestigio y buen nombre de la institución y de su personal.
- e) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades competentes se considere leve.

Artículo 40. Las faltas serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Las faltas muy graves, suspensión por un año o expulsión definitiva de la institución.
- b) Las faltas graves, con suspensión de hasta por cuatro semanas lectivas.
- c) Las faltas leves, con amonestación o con suspensión de hasta por ocho días lectivos.

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO

Artículo 41. Corresponderá al director de la Carrera que curse el presunto infractor, instruir, conocer y resolver las denuncias que se formulen por comportamiento indebido o inapropiado de los o las estudiantes.

Artículo 42. Es deber del personal de la Universidad, sea docente o administrativo, comunicar a la Dirección de la Carrera, mediante informe escrito, las conductas de los o las estudiantes que estimen indebidas o inapropiadas y que constituyan faltas según esta normativa y, del mismo modo, aquellos asuntos que hicieren de su conocimiento otros estudiantes o particulares, adjuntando o señalando los medios de prueba que lo sustenten.

Artículo 43. A los efectos de determinar la verdad real de los hechos o conductas denunciadas, la Dirección de Carrera ordenará y practicará las diligencias de prueba que estime necesarias, permitidas o autorizadas en nuestro ordenamiento jurídico, dentro de los diez días inmediatos posteriores a la recepción de la denuncia.

Artículo 44. Cuando, con sustento en la información recabada, el Director de Carrera estime que hay elementos suficientes para presumir la comisión de falta, así como la eventual responsabilidad del o la estudiante, le formulará una relación clara y sucinta de los hechos acusados, le otorgará acceso al expediente conformado y un plazo de tres días hábiles para que proponga las pruebas de descargo que estime pertinentes, en forma personal o con el concurso de un profesional en derecho, y programará día y hora en la que se realizará la respectiva audiencia oral y privada.

Artículo 45. Si, debidamente notificado, el o la estudiante no compareciere a la audiencia oral y privada, sin motivo o causa justificada, se tendrá por concluido el procedimiento. Cuando mediare causa justificada se procederá a la reprogramación de la audiencia.

Artículo 46. Las pruebas se valorarán conforme con las reglas de la sana crítica, y el Director de Carrera procederá a dictar la resolución final del asunto, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se desarrolló la audiencia oral y privada, salvo cuando ordenare prueba para mejor resolver, en cuyo caso el plazo correrá a partir de su debida incorporación al procedimiento.

SECCIÓN II PLAZOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 47. Las sanciones por las faltas en que incurra el o la estudiante, deberán ser acordadas y dispuestas dentro de los dos meses siguientes al inicio de la investigación.

Artículo 48. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá abrirse investigación si hubieren transcurrido más de tres meses desde la comisión de la presunta falta.

SECCIÓN III NOTIFICACIONES

Artículo 49. La resolución final que se dicte en el procedimiento disciplinario deberá ser formalmente notificada, sea en forma personal o por el medio electrónico señalado a este efecto.

SECCIÓN IV RECURSOS

Artículo 50. Contra la resolución que dicte el Director de Carrera, en la que imponga una sanción, podrá interponerse recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el que deberá presentarse, por escrito, ante el respectivo Director dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, con expreso señalamiento de los motivos de disconformidad y su respectiva fundamentación.

Artículo 51. La Dirección de Carrera conocerá y resolverá el recurso de revocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación y, cuando fuere declarado sin lugar, procederá a su notificación y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Docencia, para el conocimiento y resolución del recurso de apelación.

Artículo 52. La Autoridad, en ejercicio del Vicerrectorado, podrá requerir y obtener el asesoramiento que estime pertinente, a los efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, y procederá a la notificación correspondiente, acto en cuya virtud se agota el procedimiento disciplinario interno.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Los procedimientos internos para la obtención de permisos de uso de servicios o instalaciones universitarias, fuera de lo previsto para el desarrollo de los programas de estudio, serán dispuestos mediante instructivos que emitirán, según su ámbito de competencia, los Vicerrectorados.

Artículo 54. Este Reglamento regirá a partir de su publicación en los medios oficiales de la Universidad, previa su aprobación por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.



UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO
REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL